

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, acción verbal para la Fijación de Cuota Alimentaria de MARÍA MELVA BURGOS DE JARAMILLO frente a OSCAR JARAMILLO BERNAL, radicada al 2024-00146-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de julio de 2024.



MONICA LORENA HOYOS LOPEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0489/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de este dispensador de justicia, se presentó acción verbal para la Fijación de Cuota Alimentaria de MARÍA MELVA BURGOS DE JARAMILLO frente a OSCAR JARAMILLO BERNAL, radicada al 2024-00146-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante la fijación de cuota de alimentos en su favor.

Igualmente, desde este albor la fijación de medida provisional para que se indique cuota en su favor.

SE CONSIDERA:

Es deber de este juzgador insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación de las partes, artículo 28, numeral 2 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción pretendida y esbozada en forma antecedente.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse este dispensador de justicia a los requisitos de la acción.

a- La Demanda:

1- Desde ahora debe señalarse que la demandante aparece identificada con documento como MARÍA MELVA BUSGOS DE JARAMILLO y así será tenida en cuenta dentro del actuar procesal conforme a la cédula aportada y no como lo cita la demanda.

2- En cuanto a las pretensiones, la facultad solicitada en el numeral 2.1.3, no es rogada debido a que corresponde al resorte del actor la notificación de su contraparte en el estadio procesal que crea conveniente.

3- La fecha contenida en el numeral 3.1 de los hechos no coincide con la plasmada en el documento aportado.

4- No aduce cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, lo que riñe con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

b- de los Anexos:

1- El registro del señor DANIEL JARAMILLO BURGOS, no es visible.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

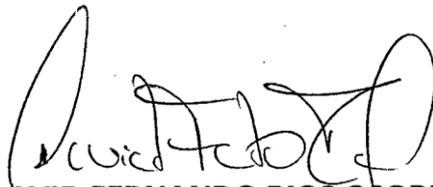
DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción para la Fijación de Cuota Alimentaria de MARÍA MELVA BURGOS DE JARAMILLO frente a OSCAR JARAMILLO BERNAL, radicada al 2024-00146-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. ISIDRO RUÍZ GARZÓN con cédula 10.237.645 y T. P. 40.783 para actuar como apoderado de MARÍA MELVA BURGOS DE JARAMILLO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 0117 del 18/7/2024



**MÓNICA LORENA HOYOS LOPEZ
SECRETARIA**